

Decreto 20260000651
(19-06-2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR SUPERÉ, SE SUBROGRA INTEGRALMENTE EL DECRETO No. 20240000361 DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Del Municipio De Envigado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal de Envigado expidió el Acuerdo Municipal 018 del 29 de mayo de 2024, por medio del cual se modificó el Programa de Acceso y Permanencia en la Educación Superior del Municipio de Envigado – SUPERÉ, estableciendo los lineamientos generales para su operación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Envigado, vamos adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado” contempla el fortalecimiento del acceso y permanencia en la educación superior como eje estratégico del desarrollo social y económico del municipio.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 “Envigado, vamos adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado”, en su Línea 2 “Envigado con oportunidades y prosperidad”, se contempla el apoyo financiero para el acceso y permanencia en programas de educación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, en coherencia con el objeto del programa SUPERÉ.

El programa SUPERÉ está estructurado en dos líneas de apoyo definidas en el Acuerdo No. 018 de 2024: i) Línea de becas a los mejores bachilleres envigadeños, y ii) Línea de apoyo económico o estímulos a los estudiantes envigadeños para acceder, permanecer y culminar estudios superiores.

Corresponde al alcalde del Municipio de Envigado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, reglamentar los aspectos operativos, procedimentales y técnicos que permitan la adecuada aplicación y ejecución del programa, con el fin de fortalecer el marco normativo del programa y consolidar su coherencia interna.

Mediante Decreto Municipal 20240000361 del 12 de junio de 2024 se reglamentó el Acuerdo 018 de 2024, fijando condiciones iniciales de acceso, permanencia y operación del programa.

El numeral 12 del artículo sexto del Acuerdo Municipal 018 de 2024 ordena establecer la corresponsabilidad social y económica de los beneficiarios. En consecuencia, se hace necesario reglamentar la obligación de reintegro de recursos ante la deserción sin justa causa, con el fin de salvaguardar el patrimonio público y garantizar que los recursos del programa cumplan su fin social de titulación efectiva.

Así, el otorgamiento de beneficios financiados con recursos públicos exige mecanismos que permitan asegurar su adecuada utilización, la permanencia académica de los beneficiarios y, en los casos en que no se cumpla dicho fin sin causa justificada, la restitución de los recursos

otorgados, respetando los principios del debido proceso, proporcionalidad y buena fe.

En virtud de los principios de seguridad jurídica y simplificación normativa, se considera técnica y jurídicamente pertinente proceder con la subrogación integral de la reglamentación anterior, evitando la dispersión normativa y garantizando que tanto la administración como los beneficiarios cuenten con un texto único, coherente y actualizado que regule el programa.

En cumplimiento de la política de Mejora Normativa y los principios de transparencia, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado en la Agenda Regulatoria (SUCOP) del municipio desde el día 22 de mayo hasta el 17 de junio de 2026, garantizando la participación ciudadana y la publicidad del proceso regulatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar y actualizar el reglamento operativo del Programa SUPERÉ, en desarrollo del Acuerdo Municipal 018 de 2024, subroga el Decreto 2024000391 del 29 de mayo de 2024, regulando las condiciones de acceso, permanencia, corresponsabilidad, seguimiento y finalización de los beneficios otorgados, que aplican a todos los beneficiarios del programa.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aspirante: Persona que se registra o inscribe en la convocatoria con el objetivo de ser seleccionada para recibir el beneficio.
2. Beneficiario: Aspirante preseleccionado al cual se le adjudica el beneficio mediante acto administrativo y que completa el proceso de legalización.
3. Beneficio: Estímulo otorgado al estudiante que cumple con los requisitos del programa, consistente en becas o apoyos económicos, ya sea con recursos del municipio o de la institución de educación superior aliada.
4. Carga académica completa: Cantidad total de asignaturas o créditos académicos que conforme el plan de estudios debe cursarse en un período académico determinado (semestre, cuatrimestre, núcleo o ciclo).
5. Comité Técnico: Órgano de carácter consultivo y decisorio encargado de la dirección operativa del Programa SUPERE.
6. Congelamiento: Cesación temporal del beneficio cuando el beneficiario, por buen rendimiento académico u otra circunstancia, obtiene una beca u otro apoyo económico externo.
7. Excelencia académica: Rendimientos académicos destacados entre un grupo de estudiantes.

8. Inscripción: Diligenciamiento completo del formulario de inscripción al programa, ingresando toda la información solicitada.
9. Legalización: Proceso mediante el cual el aspirante preseleccionado formaliza el beneficio ante el municipio, entregando los documentos exigidos que demuestran el cumplimiento de los requisitos de este reglamento y suscribiendo los compromisos requeridos.
10. Línea 1: Línea de becas para los mejores bachilleres envigadeños.
11. Línea 2: Línea de apoyo económico o estímulos a los estudiantes envigadeños para acceder, permanecer y graduarse de estudios superiores.
12. Manutención: Recursos otorgados al beneficiario para apoyar gastos de sostenimiento como transporte, alimentación u otros implementos de estudio.
13. Pre- matrícula: Proceso de selección de horario y carga académica completa previo a la liquidación de la matrícula.
14. Preseleccionado: Aspirante inscrito que cumple los requisitos de acceso y obtiene el puntaje necesario para ser asignado a las opciones de carrera disponibles en la oferta académica de la línea.
15. Registro: Diligenciamiento parcial del formulario de inscripción al programa, sin complementar la información solicitada.
16. Servicio social: Conjunto de actividades que el beneficiario desarrolla en favor de la comunidad envigadeña y/o de la Administración Municipal, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
17. Suspensión temporal: Interrupción temporal de los desembolsos por concepto de matrícula y/o manutención del programa.
18. Tutor: Persona mayor de edad elegida para acompañar al beneficiario durante su formación superior, velando por su permanencia y buen desempeño, y que reside de forma permanente en Colombia. Es seleccionada por el aspirante y puede ser su madre, madre, acudiente u otra persona.
19. Vulnerabilidad económica: Situación de fragilidad o escasez de recursos económicos en la que se encuentra un grupo familiar para sufragar gastos básicos (alimentación, vivienda, educación, entre otros).

Artículo 3. Líneas del programa. El programa SUPERÉ tendrá dos (a) líneas de beneficio:

- Línea 1 – Becas a los Mejores Bachilleres Envigadeños
- Línea 2 – Apoyo económico o estímulos para acceder, permanecer y culminar estudios superiores.

Artículo 4. Principios orientadores. El programa se rige por los principios de igualdad de oportunidades, mérito, equidad, transparencia, publicidad, sostenibilidad fiscal, eficiencia del gasto público, corresponsabilidad social y debido proceso.

Artículo 5. Divulgación de información. El Municipio de Envigado divulgará la información necesaria para acceder al programa a través de la página web institucional. Adicionalmente, se comunicará por oficio a los rectores de cada institución educativa del municipio, para que difundan la convocatoria y postulen a los estudiantes que cumplan con los criterios de la Línea 1 del Programa SUPERÉ. Así mismo, la Secretaría de Educación deberá asegurar una amplia difusión de cada convocatoria y publicará en la página web institucional los resultados y listados

de seleccionados, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso al programa.

Artículo 6. Beneficiarios seleccionados. El número de beneficiarios seleccionados en cada vigencia estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, asegurando la sostenibilidad fiscal del programa y la corresponsabilidad de los beneficiarios en los términos de este reglamento.

TÍTULO II

LÍNEA No. 1 – BECAS A LOS MEJORES BACHILLERES ENVIGADEÑOS

Capítulo I – Beneficiarios y requisitos

Artículo 7. Alcance del beneficio. Línea No.1. Becas a los Mejores Bachilleres Envigadeños contempla la asignación de estímulos educativos en modalidad de beca, dirigidos a promover el acceso y la permanencia en la educación superior de estudiantes con desempeño académico destacado, en concordancia con los principios de mérito, equidad y eficiencia previstos en el programa SUPERÉ.

Serán beneficiarios de esta línea:

1. El mejor bachiller de cada institución educativa oficial del Municipio de Envigado, y
2. Los dos (2) estudiantes envigadeños que obtengan los más altos puntajes en las Pruebas Saber 11 a nivel municipal, correspondientes al año de la convocatoria.

Los estudiantes beneficiarios deberán ser postulados formalmente por el Consejo Directivo de la respectiva institución educativa.

El beneficio consistirá en un apoyo económico para el pago de la matrícula, en los siguientes términos:

- Para programas ofrecidos por instituciones de educación superior oficiales, el apoyo cubrirá el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- Para programas ofrecidos por instituciones de educación superior del sector privado, el apoyo será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula, sin que en ningún caso exceda el monto de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV– por período académico.

Parágrafo. Para efectos de este reglamento, se entenderá por valor de matrícula el valor bruto establecido por la institución de educación superior, descontando previamente los beneficios derivados de convenios vigentes suscritos con el Municipio de Envigado, así como otros descuentos legalmente aplicables, tales como estímulos por rendimiento académico, descuento electoral o beneficios similares. En ningún caso el beneficio comprenderá derechos complementarios, seguros, cursos adicionales, ni otros conceptos distintos a los derechos pecuniarios de matrícula.

Artículo 8. Requisitos generales – Línea 1. Para acceder al beneficio de la Línea No. 1, el estudiante deberá cumplir de manera concurrente los siguientes requisitos generales:

1. Residencia: Acreditar residencia continua en el Municipio de Envigado durante los últimos cinco (5) años, mediante certificación expedida por la autoridad competente.
2. Sisbén: Estar inscrito en la base de datos del SISBÉN IV del Municipio de Envigado.
3. Admisión a educación superior: Presentar certificación de admisión o constancia de inscripción vigente en un programa de educación superior de nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, ofrecido por una institución de educación superior con sede en el departamento de Antioquia. También se aceptarán programas virtuales o semipresenciales, siempre que cuenten con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Uso oportuno del beneficio: Hacer uso del estímulo dentro del año siguiente a la obtención del título de bachiller.

Artículo 9. Requisitos específicos – Mejor bachiller de institución educativa oficial. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, para acceder a la beca como mejor bachiller de una institución educativa oficial, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. Haber obtenido el título de bachiller en una institución educativa oficial del Municipio de Envigado.
2. Haber sido postulado y acreditado formalmente como mejor bachiller de la institución, mediante acta del Consejo Directivo.
3. Haber obtenido un promedio académico igual o superior a 3.8, durante los dos (2) últimos años cursados en la institución educativa oficial del Municipio de Envigado.

Parágrafo. En caso de que el estudiante inicialmente postulado no cumpla los requisitos establecidos, renuncie expresamente al beneficio o no manifieste su aceptación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de grado, la institución educativa podrá postular de manera sucesiva al siguiente mejor bachiller, hasta un máximo de tres (3) postulaciones. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso se entenderá configurada la renuncia tácita al beneficio.

Artículo 10. Requisitos específicos – Mejores puntajes en Pruebas Saber 11. Además de los requisitos generales de la Línea No. 1, los estudiantes con los dos (2) mejores puntajes en las Pruebas Saber 11 a nivel municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller en una institución educativa oficial o privada del Municipio de Envigado.
2. Haber obtenido uno de los dos puntajes más altos a nivel municipal en las Pruebas Saber 11 del año objeto de la convocatoria.
3. Haber sido postulado por la institución educativa en la que culminó sus estudios de educación media.
4. Acreditar condición de vulnerabilidad económica, conforme a los criterios establecidos en este reglamento, especialmente mediante su clasificación vigente en el SISBÉN IV del Municipio de Envigado.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante con el puntaje más alto no cumpla los requisitos, renuncie expresamente o no comunique su aceptación dentro del término de seis (6) meses contados

desde la fecha de grado, el beneficio se otorgará al estudiante que siga en orden descendente de puntaje y que cumpla los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. En caso de empate en los puntajes obtenidos en las Pruebas Saber 11, se priorizará al estudiante con mayor promedio académico en grado 11°. Si uno de los empatados resulta beneficiario como mejor bachiller de institución oficial, se seleccionará al siguiente puntaje elegible.

Parágrafo 3. Cuando el mejor bachiller de una institución oficial coincida con uno de los dos mejores puntajes Saber 11 a nivel municipal, el Consejo Directivo podrá postular al siguiente estudiante con mejor puntaje, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 11. Postulación de candidatos. Cada institución educativa del Municipio de Envigado, a través de su Rector, postulará ante la Secretaría de Educación los candidatos a la Línea No. 1, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. La postulación deberá radicarse a más tardar durante la primera semana del mes de diciembre de cada año e incluir, según corresponda:

1. El mejor bachiller de la institución, y
2. El estudiante con los resultados más altos en las Pruebas Saber 11.

Parágrafo 1. La postulación deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como los datos de contacto del estudiante y de sus padres o acudientes. Además, la institución educativa aportará copia de documento en donde conste que se notificó debidamente al estudiante sobre la postulación.

Parágrafo 2. Cuando la documentación sea incompleta o presente inconsistencias, la Secretaría de Educación suspenderá el trámite y la devolverá a la institución educativa para su subsanación. Solo una vez corregida la información se continuará con el proceso de adjudicación del beneficio.

Capítulo II – Renovación, Suspensión y terminación del beneficio

Artículo 12. Renovación de la beca: El Municipio de Envigado financiará la beca correspondiente a la Línea 1 por el número de períodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el programa académico elegido por el beneficiario. La renovación del estímulo deberá gestionarse al inicio de cada período académico, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Educación, para lo cual el beneficiario deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Certificación académica: Presentar certificación expedida por la institución de educación superior, en la que consten: nombre del programa académico, duración total en créditos académicos, asignaturas cursadas en el período inmediatamente anterior, promedio académico, número de créditos matriculados y número de créditos efectivamente aprobados.
2. Rendimiento académico: Haber obtenido en el período académico inmediatamente anterior un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), habiendo cursado y aprobado la totalidad de la carga académica correspondiente, sin cancelación de asignaturas. Excepcionalmente, en caso de reprobar una (1) asignatura, podrá autorizarse la renovación del estímulo siempre que el promedio mínimo exigido se mantenga. En este

evento, el beneficiario deberá recuperar la asignatura reprobada en el período intersemestral o mediante el mecanismo de nivelación que disponga la institución de educación superior, sin generar retraso en su plan de estudios. El costo de la asignatura reprobada será asumido con recursos propios del estudiante, quien deberá conservar la carga académica completa en el período siguiente

En caso de que la institución de educación superior no programe la materia requerida por el estudiante en los intersemestrales, por petición escrita del estudiante, el Comité Técnico del Programa Superé podrá autorizar adelantar esta materia o asignatura de manera concomitante siempre y cuando el estudiante cuente con la carga académica completa y asuma el costo con recursos propios.

3. Liquidación de matrícula: Aportar la liquidación de matrícula o recibo de pago expedido por la institución de educación superior para el período a cursar, donde conste el número de créditos matriculados y su valor.
4. Pago del valor no subsidiado: En caso de estudiar en una institución de educación superior privada, acreditar el pago oportuno del porcentaje de matrícula no cubierto por el programa, conforme al alcance del beneficio.
5. Comportamiento disciplinario: Presentar certificación expedida por la institución de educación superior en la que conste que el estudiante no ha sido sancionado disciplinariamente en el período académico anterior.
6. Continuidad académica: No haber cambiado de programa académico ni de institución de educación superior desde la adjudicación del beneficio, salvo que dicho cambio haya sido previamente autorizado por el Comité Técnico del programa.
7. Residencia: Aportar copia de una factura reciente de servicios públicos domiciliarios (no mayor a tres (3) meses) del lugar de residencia actual, en la que se evidencie dirección y estrato, con el fin de ratificar la residencia en el Municipio de Envigado.
8. Otros documentos: Presentar cualquier otro documento que la Secretaría de Educación o el Comité Técnico consideren necesario para acreditar y verificar el cumplimiento de los requisitos de renovación.

Parágrafo 1: Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados, el beneficiario no logre cumplir alguno de los requisitos anteriores, el Comité Técnico evaluará la situación de manera motivada y determinará si procede la renovación excepcional del estímulo.

Parágrafo 2: El beneficiario de la Línea No. 1 podrá solicitar por una única vez el cambio de programa académico y/o de institución de educación superior, siempre que:

- La solicitud se presente dentro de los dos (2) primeros semestres de la carrera.
- Se mantenga la misma modalidad de estudio.
- Exista solicitud escrita, debidamente motivada.

Dicha solicitud será evaluada y autorizada de manera excepcional por el Comité Técnico. Cualquier cambio realizado sin autorización previa dará lugar a la terminación del beneficio. Autorizado el cambio, al beneficiario se le reconocerá únicamente el número de semestres pendientes, de acuerdo con la duración del programa inicialmente elegido al momento de su ingreso al programa SUPERÉ. Asimismo, contará con un plazo adicional máximo de un (1) año, que deberá asumir con recursos propios, para culminar sus estudios.

Artículo 13. Causales de suspensión temporal del beneficio. El Comité Técnico del programa SUPERÉ podrá autorizar la suspensión temporal de la beca de la Línea No. 1 cuando se

configure alguna de las siguientes causales:

1. Solicitud expresa del beneficiario para suspender el beneficio por un (1) período académico, con el fin de nivelar su carga académica, debidamente motivada.
2. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas ante el Comité Técnico.
3. Razones de salud del beneficiario, debidamente certificadas mediante historia clínica o certificado médico emitido por un profesional adscrito a su Empresa Promotora de Salud (EPS).

Parágrafo. La suspensión temporal del beneficio se concederá por un (1) período académico y podrá autorizarse hasta por un máximo de dos (2) ocasiones durante toda la vigencia del programa académico. El beneficiario deberá solicitar la reactivación del estímulo en el período inmediatamente posterior a la suspensión, en las fechas que disponga el Comité Técnico, aportando la totalidad de los documentos exigidos para la renovación y una solicitud escrita formal.

Cuando la causal de suspensión no implique la interrupción de los estudios y el estudiante continúe matriculado, este deberá asumir con recursos propios el valor de la matrícula del período suspendido, sin que proceda el reconocimiento de apoyo económico (ni manutención) durante dicho lapso.

Artículo 14. Causales de congelamiento del beneficio: El Comité Técnico del programa SUPERÉ podrá autorizar el congelamiento de la beca de la Línea No. 1, entendido como la interrupción temporal del beneficio de matrícula por uno o varios períodos académicos, sin pérdida del derecho, únicamente cuando se configure alguna de las siguientes situaciones, debidamente solicitadas y acreditadas por el beneficiario:

1. Cuando el estudiante resulte beneficiario de una beca por excelencia académica otorgada por la institución de educación superior en la cual cursa sus estudios, que cubra de manera total o parcial el valor de la matrícula.
2. Cuando el estudiante sea beneficiario del programa nacional de “Matrícula Cero”, para el período académico correspondiente
3. Cuando el estudiante reciba otra beca, auxilio o apoyo económico equivalente otorgado por una entidad pública o privada, destinado a cubrir los mismos costos educativos financiados por el programa SUPERÉ.

Parágrafo 1: Cuando se autorice el congelamiento del beneficio de matrícula por cualquiera de las causales señaladas, el Comité Técnico podrá autorizar la continuidad del apoyo de manutención, siempre que el beneficiario:

- Solicite expresamente dicho apoyo, y
- Acredite su condición de vulnerabilidad socioeconómica, la cual será verificada con base en su clasificación vigente en el SISBÉN IV del Municipio de Envigado (grupos A1 hasta C18, o los que los modifiquen o sustituyan).

Parágrafo 2: El beneficiario podrá solicitar el congelamiento de la beca tantas veces como acceda a becas o apoyos alternativos, siempre que se configure alguna de las causales previstas en este artículo. Finalizada la vigencia de la beca externa, el estudiante podrá reintegrarse al

beneficio de matrícula del programa SUPERÉ.

Para la reactivación del beneficio, el beneficiario deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Técnico, dentro del período de renovación establecido por la Secretaría de Educación, acreditando el cumplimiento de los requisitos de renovación vigentes. En todo caso, al momento del reintegro deberá cumplir integralmente las condiciones exigidas para la renovación, y podrá conservar o acceder al apoyo de manutención, cuando a ello haya lugar.

Artículo 15. Causales de terminación definitiva del beneficio. El beneficio otorgado en el marco de la Línea No. 1 – Becas a los Mejores Bachilleres Envigadeños se dará por terminado de manera definitiva cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Haber cursado la totalidad de los semestres, cuatrimestres, núcleos o ciclos académicos previstos para el programa financiado, haber obtenido el título de educación superior correspondiente, o haber alcanzado el número máximo de períodos académicos financiables.
2. Abandono injustificado del programa académico por parte del beneficiario, entendiéndose como deserción sin causa debidamente acreditada.
3. Presentar documentación falsa, adulterada o información inexacta para acceder al beneficio o para su renovación.
4. Cambiar de programa académico o de institución de educación superior sin autorización previa del Comité Técnico, en contravención de lo dispuesto en el párrafo correspondiente al artículo que regula el cambio excepcional.
5. Recibir estímulos, becas o beneficios de entidades públicas o privadas para cubrir los mismos costos educativos, sin autorización del Comité Técnico, configurándose doble financiación no permitida.
6. No adelantar oportunamente el trámite de renovación del beneficio, o no presentar la documentación requerida conforme al cronograma establecido por la Secretaría de Educación.
7. Obtener un promedio académico inferior a tres punto cero (3.0) en cualquier período académico, una vez iniciado el disfrute del beneficio.
8. Presentar renuncia voluntaria, expresa y escrita al beneficio otorgado.
9. Perder el derecho a continuar los estudios conforme a los reglamentos académicos de la institución de educación superior, incluyendo expulsión o cancelación definitiva de matrícula.
10. Fallecimiento del beneficiario, o la ocurrencia de una incapacidad física o mental permanente que le impida continuar con sus estudios, debidamente certificada por la entidad competente del sistema de salud.

Parágrafo. En los eventos previstos en el numeral 10 del presente artículo, deberá incorporarse al expediente el registro civil de defunción o el dictamen médico o de Junta de Calificación de Invalidez que acredite la incapacidad física o mental permanente del beneficiario.

TÍTULO III

LÍNEA No. 2 – APOYO ECONÓMICO O ESTÍMULOS PARA ACCEDER Y CULMINAR ESTUDIOS SUPERIORES

Capítulo I – Convocatoria y proceso de selección

Artículo 16. Población objetivo y alcance del beneficio. La Línea No. 2 del programa SUPERÉ está dirigida a estudiantes envigadeños egresados de instituciones educativas ubicadas en el Municipio de Envigado, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y que aspiren a acceder, permanecer y culminar estudios de educación superior. Esta línea tiene como finalidad fortalecer el acceso, la permanencia y la graduación en educación superior, mediante la asignación de apoyos económicos o estímulos educativos, de conformidad con la oferta académica definida en cada convocatoria.

El beneficio consistirá en un apoyo económico para el pago de la matrícula, bajo las siguientes condiciones:

- Para estudiantes que accedan a instituciones de educación superior oficiales, el apoyo cubrirá el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- Para estudiantes que ingresen a instituciones de educación superior privadas, el apoyo será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula, sin que en ningún caso supere el monto de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por período académico.

En ambos casos, el apoyo se otorgará únicamente para programas académicos incluidos dentro de la oferta oficial de la respectiva convocatoria, de acuerdo con los convenios vigentes o los lineamientos definidos por el Municipio de Envigado.

Artículo 17. Requisitos de elegibilidad y criterios de adjudicación. Para aspirar a los estímulos de la Línea No. 2, el estudiante deberá cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Haber egresado como bachiller de una institución educativa ubicada en el Municipio de Envigado.
2. Acreditar residencia continua e ininterrumpida en el Municipio de Envigado durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la postulación.
3. Estar inscrito en la base de datos del SISBÉN IV del Municipio de Envigado.
4. Acreditar su condición de vulnerabilidad socioeconómica, mediante los documentos que se establezcan en la convocatoria, entre los cuales podrán incluirse:
 - Copia de la declaración de renta del aspirante y de sus padres, cuando estén obligados a declarar.
 - Certificaciones laborales de los integrantes del núcleo familiar o, en caso de trabajadores independientes, certificación de ingresos expedida por contador público;
 - Copias de facturas recientes de servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia;
 - Certificación vigente del SISBÉN IV;
5. Haber presentado las Pruebas de Estado SABER 11
6. Haber obtenido un promedio académico igual o superior a 3.8 en el grado 11°, cursado en una institución educativa del Municipio de Envigado.
7. En el caso de aspirantes que, al momento de la convocatoria, ya se encuentren cursando estudios de educación superior, no les será exigible el requisito señalado en el numeral 6 del presente artículo; no obstante, además de la totalidad de los demás

requisitos establecidos en el reglamento, deberán acreditar:

- Un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) en el programa académico que estén cursado, y
- No haber reprobado asignaturas durante los dos (2) períodos académicos inmediatamente anteriores.

8. Inscripción en la convocatoria: Inscribirse oportunamente en la convocatoria, a través del medio dispuesto por el Municipio de Envigado, dentro de los plazos establecidos, y postularse únicamente a los programas académicos incluidos en la oferta oficial de la convocatoria, conforme a los convenios vigentes o a los lineamientos definidos por el programa.

9. No poseer título profesional previo: No contar con título de pregrado.

Parágrafo. El apoyo otorgado en el marco de la Línea No. 2 será incompatible con otros beneficios o estímulos para educación superior financiados con recursos públicos o privados, salvo cuando:

- Dichos apoyos sean otorgados por la misma institución de educación superior, como estímulos por buen rendimiento académico, o
- Estén destinados exclusivamente a cubrir el porcentaje de matrícula no financiado por el programa SUPERÉ, sin que se configure doble financiación.

Artículo 18. Convocatoria pública. La Secretaría de Educación del Municipio de Envigado adelantará convocatoria pública para la asignación de los estímulos correspondientes a la Línea No. 2 del programa SUPERÉ, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia y eficiencia del gasto público.

Para tal efecto, el Municipio podrá administrar directamente el proceso de convocatoria o contratar un operador idóneo, de conformidad con las normas vigentes en materia de contratación pública.

La convocatoria deberá divulgarse a través de los medios de comunicación institucionales que se estimen pertinentes, a fin de garantizar su amplia difusión y acceso por parte de la población objetivo, y deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Calendario de la convocatoria: Cronograma detallado que incluya las fechas de apertura, cierre de inscripciones, etapa de verificación de requisitos, evaluación, publicación de resultados y demás hitos del proceso.
2. Condiciones y requisitos: Descripción clara y precisa de los requisitos mínimos de elegibilidad, las condiciones de participación y las causales de exclusión.
3. Registro e inscripción: Indicaciones sobre el medio, formulario o plataforma habilitada para la inscripción, así como el procedimiento y los documentos exigidos para el registro de los aspirantes.
4. Oferta académica: Relación de las instituciones de educación superior y programas académicos disponibles para la respectiva convocatoria, de conformidad con los convenios, alianzas o lineamientos vigentes definidos por el Municipio de Envigado.

Artículo 19. Impedimentos para ser beneficiario: No podrán ser beneficiarios del apoyo económico de la Línea No. 2 del programa SUPERÉ los aspirantes que se encuentren incurso en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido adjudicatarios del estímulo en una convocatoria anterior y haber perdido el beneficio sin haber culminado los estudios correspondientes, o no haberlo legalizado o hecho uso efectivo del mismo, sin que medie justa causa debidamente acreditada y aceptada por el Comité Técnico del programa.
2. Haber sido beneficiarios, con anterioridad, de programas municipales de acceso, permanencia o culminación de estudios de educación superior financiados por el Municipio de Envigado.
3. Ser empleado público, o hijo de empelado público

Artículo 20. Puntaje máximo y clasificación. La asignación de los apoyos económicos de la Línea No. 2 se realizará mediante un sistema de puntuación, cuyo puntaje máximo será de ciento cincuenta (150) puntos. Cada aspirante obtendrá un puntaje de clasificación con base en la información suministrada en el formulario de inscripción y en los documentos aportados como soporte, los cuales serán verificados dentro del proceso de evaluación. Finalizada la etapa de calificación, los aspirantes serán ordenados de mayor a menor puntaje, y la adjudicación de los estímulos se efectuará conforme a dicho orden, a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y a la oferta académica definida en la convocatoria.

Artículo 21. Criterios de asignación de puntaje. El sistema de evaluación y selección de la Línea No. 2 del programa SUPERÉ estará compuesto por criterios objetivos que permitirán asignar a cada aspirante un puntaje máximo de ciento cincuenta (150) puntos, distribuidos en categorías que valoran integralmente el perfil académico, social y formativo del postulante.

Los criterios de asignación de puntaje tienen en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Mérito académico, incluyendo rendimiento en educación media o superior.
- Mérito deportivo, cultural, investigativo y/o de liderazgo, debidamente certificado.
- Estrato socioeconómico y condiciones de vulnerabilidad social y económica.
- Naturaleza de la institución educativa de egreso (oficial o privada).
- Naturaleza de la institución de educación superior a la que aspira o en la que se encuentra matriculado el estudiante (oficial o privada).
- Naturaleza y nivel del programa académico seleccionado.
- Edad del aspirante y situación académica actual.

La ponderación de cada criterio y los rangos de puntaje se fijan conforme al siguiente detalle:

Puntaje por Pruebas Saber 11: Hasta 10 puntos

Puntaje global (1999-2 y anteriores)	Puntaje promedio por área (2000-1 a 2004-2)	Puntaje promedio por área (2005-1 a 2014-1)	Puntaje global (2014-2 en adelante)	Puntaje
340 o más	80 o más	80 o más	400 o más	10
299 hasta 339	39 hasta 79	39 hasta 79	371 hasta 399	8
199 hasta 298	38 hasta 20	38 hasta 20	251 hasta 370	6
198 o inferior	19 o inferior	19 o inferior	Hasta 250	3

Puntaje por promedio académico de los dos grados en educación media: Hasta 10 puntos

Promedio académico	Puntaje
4,5 hasta 5	10
4,0 hasta 4,49	8
3,8 hasta 3,9	5

Nota: Para la asignación de puntaje por promedio académico se calculará primero el promedio de cada grado de la educación media y luego el promedio simple de esos resultados. El promedio numérico de cada grado deberá ser certificado por la institución educativa

Estrato socioeconómico del hogar: Hasta 10

Estrato socioeconómico	Puntaje
1, 2 y 3	10
4, 5 o 6	5

Nota: La Secretaría de Educación del Municipio de Envigado podrá verificar la residencia de los aspirantes y beneficiarios mediante los mecanismos de control y validación de información que tenga a su disposición.

Ingresos familiares: Hasta 20

Ingresos grupo familiar	Puntaje
Hasta 1 S.M.M.L.V.	20
Más de 1 y hasta 2 S.M.M.L.V.	10
Más de 2 y hasta 4 S.M.M.L.V.	5

Nota: Los ingresos del grupo familiar se entenderán como la sumatoria de los ingresos de los responsables económicos del aspirante, ya sean dependientes o independientes, debidamente soportados con la documentación exigida por la convocatoria.

Naturaleza de la institución de educación media de la que egresa el estudiante: Hasta 10

Naturaleza	Puntaje
Oficial	10
Privada	3

Edad del aspirante: Hasta 10

Edad	Puntaje
Menor de 20 años (incluida)	10
Entre 21 y 24 años (incluidas)	8
Mayor de 25 años (incluidas)	5

Liderazgo juvenil: Hasta 10

Liderazgo juvenil	Puntaje
Representante estudiantil	10
Personero estudiantil	
Contralor estudiantil	

Consejero municipal de juventud	
Plataforma juvenil	

Nota: Para efectos de la asignación de puntaje en la categoría de liderazgo juvenil, se entenderá por:

- Representante estudiantil: El estudiante elegido entre los tres (3) últimos grados que ofrezca la institución educativa para representar a los estudiantes ante el Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 115 de 1994.
- Personero estudiantil: El estudiante del último grado elegido democráticamente para ejercer la personería estudiantil, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 115 de 1994.
- Contralor estudiantil: El estudiante designado para ejercer funciones de control y veeduría escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- Consejero Municipal de Juventud: El joven elegido mediante votación popular para integrar el Consejo Municipal de Juventud, conforme a lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.
- Plataforma Juvenil: El espacio de articulación, coordinación y participación de los procesos, prácticas organizativas y expresiones juveniles del municipio, creado y regulado por la Ley 1622 de 2013.

En todos los casos, el puntaje máximo asignable en la categoría de liderazgo juvenil será de diez (10) puntos, independientemente del número de cargos, instancias o espacios de participación acreditados por el aspirante.

Participación en programa fortalecimiento de tránsito a la Educación Superior de la Secretaría de Educación: Hasta 10

Fortalecimiento	Puntaje
Ruta a la U	10

Mérito deportivo: Hasta 15

Medalla	Puntaje
Oro internacional	15
Plata internacional	12
Bronce internacional	10
Oro nacional	10
Plata nacional	8
Bronce nacional	6

Nota. Para efectos de la asignación de puntaje en la categoría de mérito deportivo, será obligatorio certificar los logros con el organismo competente.

Mérito cultural: Hasta 10

Representación certificada	Puntaje
Internacional	10
Nacional	8
Departamental	5

Mérito Investigativo: Hasta 10

Representación certificada	Puntaje
Destacado nacional	10
Destacado departamental	5

Vulnerabilidad social: Hasta 15

Condición	Puntaje
Discapacidad	15
Víctima del conflicto armado	
Madre o padre cabeza de familia	
Habitante del sector rural	

Naturaleza de la institución de educación superior: Hasta 10 puntos.

Institución	Puntaje
Oficial con acreditación en alta calidad	10
Oficial sin acreditación en alta calidad	8
Privada con acreditación en alta calidad	5
Privada sin acreditación en alta calidad	3

1. Mayor puntaje obtenido en las Pruebas Saber 11.
2. Menor estrato socioeconómico del hogar del aspirante.
3. Menor edad del aspirante.
4. Participación en programas de fortalecimiento de tránsito a la educación superior adelantados por la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado, debidamente acreditada.

Parágrafo 2. Veracidad de la información suministrada. Toda la información suministrada por el aspirante en el formulario de inscripción se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. En el caso de aspirantes menores de edad,

dicha declaración se entenderá realizada por su representante legal o acudiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en caso de falsedad, inexactitud u omisión de la información aportada.

Artículo 22. Preselección de aspirantes. Concluida la etapa de evaluación y calificación de la convocatoria, los aspirantes serán ordenados en estricto orden descendente, de mayor a menor puntaje obtenido. El Comité Técnico del programa SUPERÉ definirá el puntaje de corte de la convocatoria, atendiendo la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia fiscal, el número de beneficios a asignar y la oferta académica establecida. Serán considerados preseleccionados aquellos aspirantes que:

1. Obtengan los puntajes más altos conforme al orden de clasificación, y
2. Logren la admisión en alguna de las instituciones de educación superior aliadas, dentro de los programas incluidos en la oferta académica de la convocatoria.

Parágrafo 1. Proceso de admisión en educación superior. El proceso de admisión a la institución de educación superior es independiente del programa SUPERÉ y constituye una responsabilidad exclusiva del aspirante. La condición de preseleccionado no garantiza la admisión, toda vez que cada institución de educación superior conserva plena autonomía para definir sus criterios y procesos de admisión, de acuerdo con sus reglamentos internos.

Parágrafo 2. Pérdida del cupo por no admisión. Cuando un aspirante preseleccionado no obtenga la admisión en la institución de educación superior para la cual fue postulado, perderá el cupo asignado en el programa. En tal evento, el Comité Técnico podrá correr la lista de elegibles, de acuerdo con el orden de puntaje, para asignar el beneficio al siguiente aspirante que cumpla con los requisitos establecidos y obtenga admisión en una institución de educación superior dentro de la oferta de la convocatoria.

Capítulo II – Formalización del beneficio

Artículo 23. Formalización del beneficio. Los aspirantes preseleccionados en la respectiva convocatoria deberán formalizar la aceptación del estímulo del programa SUPERÉ, mediante la presentación, verificación y validación de la documentación que respalde la información suministrada en el proceso de inscripción, así como la suscripción de los compromisos exigidos por el programa, dentro de los cuales está el formato de aceptación del beneficio y/o de la renovación y aceptación de las condiciones del programa Superé.

La formalización del beneficio se realizará ante la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado o la entidad u operador que esta designe, dentro del plazo y en las condiciones establecidas en la convocatoria, y constituye un requisito indispensable para la adjudicación definitiva del estímulo.

La formalización comprenderá, entre otros aspectos, la firma de los documentos de compromiso por parte del beneficiario y de su tutor o acudiente, cuando aplique.

Documentos requeridos para la formalización. Para efectos de la formalización del beneficio, el aspirante preseleccionado deberá aportar, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Admisión en educación superior:

- Constancia o certificado de admisión en una de las instituciones de educación superior aliadas al Municipio de Envigado, en alguno de los programas académicos ofertados en la convocatoria.
- Cuando el beneficiario haya sido admitido en un semestre avanzado por haber iniciado estudios por cuenta propia, deberá presentar adicionalmente certificado de notas del período académico inmediatamente anterior, en el que conste un promedio semestral igual o superior a tres punto cinco (3.5).

2. Identificación:

- Copia del documento de identidad del beneficiario (tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería u otro documento válido).
- En caso de ser menor de edad, copia del documento de identidad del tutor o acudiente.

3. Condición socioeconómica y residencia:

- Certificación original de inscripción en la base de datos del SISBÉN IV del Municipio de Envigado, expedida por la dependencia municipal competente.
- Copia de una factura reciente de servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia del beneficiario, y del tutor o acudiente cuando no residan en la misma vivienda, con el fin de verificar dirección y estrato socioeconómico.
- Certificado de residencia expedido por la inspección de policía del Municipio de Envigado, que acredite el domicilio del beneficiario conforme al requisito de residencia.

4. Soporte académico:

- Copia del resultado de las Pruebas Saber 11 (ICFES).
- Certificación expedida por la institución educativa del Municipio de Envigado donde cursó la educación media, en la que conste el promedio académico de los grados décimo (10°) y undécimo (11°) y duodécimo (12°), cuando aplique.
- Copia del diploma o acta de grado de técnico profesional o tecnólogo, cuando el beneficiario continúe estudios mediante ciclos complementarios o procesos de homologación, si a ello hubiere lugar.

5. Información institucional y financiera:

- Liquidación de matrícula, recibo de pago o constancia de matrícula expedida por la institución de educación superior, que indique el programa académico, el período a cursar y el valor de la matrícula correspondiente.

6. Compromisos del beneficiario y tutor:

- Formato de acta de compromiso del beneficiario, debidamente diligenciado y firmado, mediante el cual acepta las condiciones del programa, sus obligaciones académicas y administrativas, así como la autorización para el tratamiento de datos personales.
- Copia del documento de identidad del tutor o acudiente.
- Formato de información y compromiso del tutor o acudiente, mediante el cual acepta apoyar y acompañar al beneficiario durante su proceso académico.
- Suscripción de formato de aceptación y/o renovación de condiciones mediante el cual el beneficiario y el tutor manifiestan que conocen y aceptan integralmente la reglamentación vigente al momento de la firma, incluyendo las obligaciones de corresponsabilidad social y económica, y la obligación de reintegro de recursos en caso de deserción sin justa causa.
- Compromiso de realizar en cada semestre o ciclo, según corresponda, la renovación cumpliendo con los requisitos de permanencia.

7. Méritos adicionales (si aplica)

- Certificaciones de los méritos adicionales que hayan sido tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, tales como:
- Certificado de liga, federación o club deportivo (mérito deportivo).
- Certificado de entidad organizadora del evento cultural (mérito cultural).
- Certificado de la institución académica o científica (mérito investigativo).
- Certificación expedida por la institución educativa, el Consejo Municipal de Juventud o la Plataforma Juvenil, según corresponda, para liderazgo juvenil.

8. Garantía de cumplimiento:

- Pagaré suscrito por el acudiente, acompañado de carta laboral, y codeudor con carta laboral, conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria.
- Este instrumento podrá hacerse efectivo en caso de incumplimiento grave del reglamento o retiro voluntario del programa académico sin justa causa debidamente acreditada y aceptada por el Comité Técnico.

9. Participación institucional:

- Asistencia obligatoria a las jornadas de entrega, socialización e inducción del programa SUPERÉ.

10. Otros documentos:

- Cualquier otro documento que el Municipio de Envigado haya previsto expresamente en la respectiva convocatoria y que resulte necesario para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo. La no presentación completa y oportuna de la documentación exigida para la formalización del beneficio, dentro del plazo establecido, o la no suscripción de los formatos de aceptación y/o renovación darán lugar a la exclusión de la lista, sin que se genere derecho adquirido alguno a favor del aspirante, caso en el cual el Comité Técnico podrá correr la lista de elegibles, conforme al orden de puntaje.

Capítulo III – Renovación y terminación del beneficio

Artículo 24. Renovación del apoyo económico. El Municipio de Envigado financiará el apoyo económico correspondiente a la Línea No. 2 del programa SUPERÉ por el número de períodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el programa académico elegido por el beneficiario.

El beneficiario deberá suscribir formato de renovación y aceptación de condiciones del programa Superé.

Cuando el beneficiario ingrese a un período académico distinto al primero, el apoyo se reconocerá únicamente por el número de períodos académicos restantes hasta la culminación del programa.

La renovación del apoyo deberá gestionarse al inicio de cada período académico, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Educación, y estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y a la presentación de la documentación señalada en el presente reglamento, conforme al cronograma definido por la Secretaría de Educación para las convocatorias semestrales.

Para efectos de la renovación, el beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. **Certificación académica:** Certificación expedida por la institución de educación superior que indique el nombre del programa académico, su duración en créditos, las asignaturas cursadas en el período inmediatamente anterior, el número de créditos matriculados y el número de créditos aprobados.
2. **Rendimiento académico:** Haber obtenido en el período académico inmediatamente anterior un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), habiendo cursado y aprobado la totalidad de la carga académica correspondiente y sin cancelación de asignaturas.

Excepcionalmente, en caso de reprobación de una (1) asignatura, podrá solicitarse la renovación siempre que se mantenga el promedio mínimo exigido. En este evento, el beneficiario deberá recuperar la asignatura reprobada en el período intersemestral o mediante los mecanismos de nivelación que disponga la institución de educación superior, sin generar retraso en su plan de estudios.

El costo de la asignatura reprobada será asumido con recursos propios del estudiante, quien deberá conservar la carga académica completa en el período siguiente.

En caso de que la institución de educación superior no programe la materia requerida por el estudiante en los intersemestrales, por petición escrita del estudiante, el Comité Técnico del Programa Superé podrá autorizar adelantar esta materia o asignatura de manera concomitante siempre y cuando el estudiante cuente con la carga académica completa y asuma el costo con recursos propios.

1. **Soporte de matrícula:** Liquidación de matrícula, recibo de pago o constancia expedida por la institución de educación superior para el período académico a cursar, en la que conste semestre académico del plan de estudios cursado, el número de créditos matriculados y su valor.
2. **Pago del valor no subsidiado:** Cuando el beneficiario curse estudios en una institución de educación superior privada, deberá acreditar el pago oportuno del porcentaje de matrícula no cubierto por el programa, conforme al alcance del beneficio otorgado.
3. **Servicio social:** Certificación expedida por la entidad u organismo en el cual el beneficiario haya realizado las treinta (30) horas de servicio social correspondientes al período académico inmediatamente anterior, cuando este requisito sea exigible conforme a los lineamientos del programa.
4. **Comportamiento disciplinario:** Certificación expedida por la institución de educación superior en la que conste que el beneficiario no ha sido sancionado disciplinariamente durante el período académico anterior.
5. **Continuidad académica:** No haber cambiado de programa académico ni de institución de educación superior desde la adjudicación del beneficio, salvo autorización previa y expresa del Comité Técnico.
6. **Residencia:** Copia de una factura reciente de servicios públicos domiciliarios (no mayor a tres (3) meses) del lugar de residencia actual, en la que se evidencie la dirección y estrato socioeconómico, con el fin de ratificar la residencia en el Municipio de Envigado.

7. Otros documentos: Cualquier otro documento que la Secretaría de Educación o el Comité Técnico consideren necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos de renovación.

Parágrafo 1. Renovación excepcional. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, el beneficiario no logre cumplir alguno de los requisitos exigidos para la renovación, el Comité Técnico del programa evaluará la situación de forma motivada y determinará la procedencia o no de una renovación excepcional del apoyo.

Parágrafo 2. Cambio excepcional de programa o institución. El beneficiario de la Línea No. 2 podrá solicitar, por una única vez, el cambio de programa académico y/o de institución de educación superior, siempre que:

- La solicitud se presente dentro de los dos (2) primeros semestres del programa académico.
- Se conserve la misma modalidad de estudio.
- Exista solicitud escrita debidamente motivada.

Dicha solicitud será evaluada y autorizada de manera excepcional por el Comité Técnico. Cualquier cambio realizado sin autorización previa dará lugar a la terminación del beneficio, conforme a las causales establecidas en el reglamento. Autorizado el cambio, al beneficiario se le reconocerán únicamente los períodos académicos pendientes, de acuerdo con la duración del programa inicialmente aprobado. Para la culminación de sus estudios, el beneficiario contará con un plazo adicional máximo de un (1) año, que deberá asumir con recursos propios.

Artículo 25. Causales de suspensión temporal: El Comité Técnico del programa SUPERÉ podrá autorizar la suspensión temporal del apoyo económico correspondiente a la Línea No. 2, cuando se configure alguna de las siguientes causales, debidamente acreditadas y evaluadas:

1. Incumplimiento temporal del servicio social: No cumplir, durante el período académico correspondiente, con el requisito de prestación de las horas de servicio social exigidas por el programa, siempre que dicha situación sea susceptible de subsanación.
2. Solicitud del beneficiario: Solicitud expresa del beneficiario para suspender el apoyo por un (1) período académico, con el fin de nivelar su carga académica o atender circunstancias académicas particulares, debidamente motivada.
3. Fuerza mayor o caso fortuito: La ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que impidan temporalmente el cumplimiento de las obligaciones del programa, debidamente justificados ante el Comité Técnico.
4. Razones de salud: Situaciones de salud del beneficiario que afecten su continuidad académica, debidamente certificadas mediante historia clínica o certificado médico expedido por un profesional adscrito a su Empresa Promotora de Salud (EPS).

Parágrafo 1. Duración y reactivación. La suspensión temporal del apoyo se concederá por un (1) período académico y podrá autorizarse hasta por un máximo de dos (2) ocasiones durante toda la vigencia del programa académico.

El beneficiario deberá solicitar la reactivación del apoyo en el período académico inmediatamente posterior a la suspensión, en las fechas establecidas por el Comité Técnico, aportando la totalidad de los documentos exigidos para la renovación y una solicitud escrita formal. El no

hacerlo dará lugar a la pérdida de los beneficios y exclusión del programa.

Cuando la causal de suspensión no implique la interrupción de los estudios —por ejemplo, suspensión por razones administrativas— y el beneficiario continúe matriculado, este deberá asumir con recursos propios el valor de la matrícula del período suspendido, sin que haya lugar al reconocimiento del apoyo económico durante dicho lapso.

Parágrafo 2: Evaluación de la causal. La suspensión temporal del apoyo solo procederá cuando la causal invocada corresponda efectivamente a una situación excepcional y transitoria (o de fuerza mayor o caso fortuito), debidamente acreditada. El Comité Técnico, previa solicitud escrita del beneficiario y análisis motivado del caso concreto, determinará si la causal alegada amerita o no la suspensión temporal del beneficio.

Artículo 26. Causales de congelamiento del apoyo. El Comité Técnico del programa SUPERÉ podrá autorizar el congelamiento del apoyo correspondiente a la Línea No. 2, entendido como la interrupción temporal del beneficio de matrícula por uno o varios períodos académicos, sin pérdida del derecho, cuando se configure alguna de las siguientes situaciones, debidamente solicitadas y acreditadas por el beneficiario:

Cuando el estudiante resulte beneficiario de una beca por excelencia académica otorgada por la institución de educación superior en la cual cursa sus estudios, que cubra de manera total o parcial el valor de la matrícula.

Cuando el estudiante sea beneficiario del programa nacional de “Matrícula Cero” para el período académico correspondiente.

1. Cuando el estudiante reciba otra beca, auxilio o apoyo económico equivalente, otorgado por una entidad pública o privada, que cubra la totalidad del valor de la matrícula y, en consecuencia, no requiera apoyo financiero del programa SUPERÉ para dicho concepto.

En los casos de concurrencia de apoyos para el pago del semestre, independientemente del monto aportado por SUPERÉ, no procederá el otorgamiento de apoyo económico por concepto de manutención.

Parágrafo 1. Apoyo de manutención durante el congelamiento. Cuando se autorice el congelamiento del apoyo de matrícula por cualquiera de las causales previstas en este artículo, el Comité Técnico podrá autorizar, de manera excepcional, la continuidad del apoyo de manutención, siempre que:

- El beneficiario lo solicite expresamente, y
- Se acredite su condición de vulnerabilidad socioeconómica, la cual será verificada con base en su clasificación vigente en el SISBÉN IV del Municipio de Envigado (grupos A1 hasta C18, o los que los modifiquen o sustituyan).

No obstante, cuando exista concurrencia de apoyos para financiar el costo del semestre, independientemente del valor cubierto por SUPERÉ, no habrá lugar al reconocimiento de apoyo por manutención, en aplicación del principio de eficiencia del gasto público y no doble financiación.

Parágrafo 2. Reactivación del apoyo. El beneficiario podrá solicitar el congelamiento del apoyo tantas veces como acceda a becas o apoyos alternativos, siempre que se configure alguna de las causales previstas en el presente artículo.

Finalizada la vigencia del apoyo externo, el beneficiario podrá solicitar la reactivación del apoyo de matrícula del programa SUPERÉ, para lo cual deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Técnico dentro del período de renovación establecido por la Secretaría de Educación.

En todo caso, para el reintegro al beneficio el beneficiario deberá cumplir integralmente con los requisitos de renovación vigentes previstos en el presente reglamento.

Artículo 27. Causales de terminación definitiva del beneficio. El apoyo económico otorgado en el marco de la Línea No. 2 del programa SUPERÉ se dará por terminado de manera definitiva cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

Haber cursado la totalidad de los semestres, cuatrimestres, núcleos o ciclos académicos previstos para el programa financiado, haber obtenido el título de educación superior correspondiente, o haber cumplido el número máximo de períodos académicos financiables.

1. Abandono injustificado del programa académico por parte del beneficiario, entendiéndose como deserción sin causa debidamente acreditada y aceptada por el Comité Técnico.
2. Presentar documentación falsa, adulterada o información inexacta para acceder al beneficio o para tramitar su renovación.
3. Cambiar de programa académico o de institución de educación superior sin autorización previa y expresa del Comité Técnico, en contravención de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 24 del presente reglamento.
4. Recibir otros estímulos, becas o apoyos económicos de entidades públicas o privadas para cubrir los mismos costos educativos, sin autorización del Comité Técnico, configurándose doble financiación no permitida.
5. No adelantar oportunamente el trámite de renovación del apoyo, o no presentar la documentación exigida dentro de los plazos y conforme al cronograma establecido.
6. Obtener en cualquier período académico un promedio inferior a tres punto cinco (3.5), una vez iniciado el disfrute del beneficio, de conformidad con los requisitos mínimos de rendimiento académico del programa.
7. Presentar renuncia voluntaria, expresa y escrita al apoyo económico otorgado.
8. Perder el derecho a continuar los estudios conforme a los reglamentos académicos de la institución de educación superior, incluyendo expulsión, cancelación definitiva de matrícula o baja académica irrevocable.
9. Fallecimiento del beneficiario, o la ocurrencia de una incapacidad física o mental permanente que le impida continuar con sus estudios, debidamente certificada por autoridad médica competente.
10. Incumplimiento injustificado y reiterado del requisito de prestación de las horas de servicio social obligatorio exigidas por el programa, una vez agotadas las instancias de suspensión o subsanación previstas en el presente reglamento.

Parágrafo. En los eventos previstos en el numeral 10 del presente artículo, deberá incorporarse al expediente el registro civil de defunción o el dictamen médico o de Junta de Calificación de Invalidez que acredite la incapacidad física o mental permanente del beneficiario, expedido por la entidad competente del sistema de salud.

Artículo 28. Servicio social de los beneficiarios. Como expresión de corresponsabilidad social con el Municipio de Envigado, los beneficiarios del apoyo económico o estímulo correspondiente a la Línea No. 2 del programa SUPERÉ deberán prestar un servicio social de carácter semestral, conforme a las siguientes reglas:

1. Intensidad horaria: Realizar un mínimo de treinta (30) horas de servicio social por cada período académico cursado con el beneficio del programa.
2. Entidades y espacios autorizados: Solo se reconocerán como válidas las actividades de servicio social desarrolladas en entidades, dependencias u organizaciones previamente autorizadas, entre las cuales se incluyen:
 - Instituciones educativas oficiales del Municipio de Envigado.
 - Dependencias de la Administración Municipal, tanto del nivel central como descentralizado.
 - Entidades gubernamentales con sede en el Municipio de Envigado.
 - Organizaciones sociales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y que desarrollen su objeto social dentro del Municipio de Envigado.
3. Actividades no válidas: No se considerarán válidas como servicio social las actividades por las cuales el beneficiario reciba remuneración económica, ni aquellas relacionadas con actividades de carácter político, proselitista, electoral o religioso.

En consecuencia, no se reconocerán horas destinadas, entre otras, a la distribución de publicidad política, recolección de firmas, campañas electorales o actividades similares.

Parágrafo 1. Excepción por fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas, el beneficiario no logre cumplir con la totalidad de las treinta (30) horas de servicio social en un período académico determinado, podrá solicitar al Comité Técnico del programa una prórroga o excepción temporal.

El Comité Técnico, mediante decisión debidamente motivada, podrá autorizar la renovación del beneficio correspondiente, condicionada al cumplimiento posterior de las horas de servicio social pendientes, dentro del plazo que se defina, el cual podrá incluir la acumulación de dichas horas en el período académico siguiente.

Parágrafo 2. Acumulación de horas. Las horas de servicio social que excedan el mínimo exigido de treinta (30) horas en un período académico podrán ser acumuladas y reconocidas para el período académico siguiente, siempre que dichas horas hayan sido realizadas de manera voluntaria, debidamente certificadas y correspondan a actividades autorizadas conforme al presente reglamento.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Capítulo I – Oferta académica y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 29. Instituciones de educación superior y programas autorizados. Para efectos del programa SUPERÉ, los beneficiarios de la Línea No. 2 (apoyo económico o estímulo) únicamente podrán optar por instituciones de educación superior y programas académicos incluidos en la oferta definida para cada convocatoria, de conformidad con los convenios y acuerdos suscritos por el Municipio de Envigado, gestionados a través de la Secretaría de Educación.

Dichos convenios establecerán los programas académicos elegibles, las condiciones preferenciales y los demás criterios aplicables en cada convocatoria del programa SUPERÉ. La oferta de convenios podrá ser complementada de manera excepcional con programas de especial relevancia para el desarrollo social, económico o cultural del Municipio, en particular aquellos ofrecidos por instituciones de educación superior oficiales, aun cuando no exista convenio suscrito, siempre que así se determine expresamente en la respectiva ni convocatoria.

En ningún caso se otorgará el beneficio del programa SUPERÉ para instituciones de educación superior o programas académicos distintos a los incluidos en la oferta oficial de cada convocatoria.

Artículo 30. Obligaciones de los beneficiarios: Los beneficiarios del programa SUPERÉ adquieren, durante toda la vigencia del beneficio, las siguientes obligaciones frente al Municipio de Envigado y al programa, cuyo cumplimiento será condición para la permanencia y renovación del apoyo:

1. Veracidad de la información: Suministrar información veraz, completa y oportuna, especialmente aquella relacionada con su desempeño académico y situación socioeconómica, y permitir la verificación permanente de los requisitos de permanencia en el programa.
2. Actualización de información: Informar oportunamente y por escrito al Comité Técnico cualquier cambio en sus datos de contacto, estado civil, situación socioeconómica o del núcleo familiar, así como cualquier otra novedad relevante, incluido el cambio de tutor o acudiente.
3. Rendimiento académico: Mantener un promedio académico semestral mínimo de tres punto cinco (3.5), o el superior que exija su programa académico, como condición para la renovación del beneficio.
4. Carga académica: Cursar y aprobar la carga académica completa correspondiente a cada período académico, conforme al plan de estudios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento (suspensión temporal, fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados).
5. Servicio social: Cumplir con el requisito de prestación del servicio social semestral, cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente del presente reglamento, y presentar las certificaciones dentro de los plazos establecidos.
6. Solicitudes excepcionales: Presentar oportunamente solicitud escrita y motivada al Comité Técnico cuando requiera suspender temporalmente o congelar el beneficio, adjuntando los soportes correspondientes. Igualmente, informar por escrito cuando culmine sus estudios antes del tiempo previsto, por graduación anticipada.
7. Destinación del beneficio: Destinar el apoyo económico otorgado exclusivamente a los fines educativos previstos, y poner su mayor empeño en la culminación exitosa de su programa académico dentro de los tiempos establecidos.

8. Concurrencia de apoyos: Informar por escrito al Comité Técnico cuando reciba otros apoyos económicos para manutención o financiación parcial de matrícula, indicando la fuente y el monto. Asimismo, gestionar y pagar de manera oportuna los costos educativos no cubiertos por el programa SUPERÉ.
9. Culminación de estudios: Adelantar las gestiones académicas necesarias para culminar satisfactoriamente el programa académico objeto del beneficio.
10. Disciplina académica: No incurrir en conductas que den lugar a sanciones académicas o disciplinarias en la institución de educación superior. Cualquier amonestación o sanción deberá ser informada oportunamente al Comité Técnico.
11. Renovación del beneficio: Tramitar cada renovación del beneficio dentro de los plazos establecidos, aportando de manera completa la documentación exigida.
12. Suscribir Formato de Renovación y Aceptación de Condiciones. El beneficiario deberá suscribir formato de renovación y aceptación de condiciones del programa Superé.
13. Residencia: Mantener la residencia en el Municipio de Envigado durante todo el tiempo en que disfrute del beneficio, salvo que el programa académico exija cambio de domicilio, situación que deberá ser previamente informada y justificada ante el Comité Técnico.
14. Reintegro de recursos: Reintegrar al Municipio de Envigado, cuando a ello haya lugar, los valores económicos recibidos en caso de retiro voluntario o abandono injustificado del programa académico antes de su culminación, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento y en los instrumentos de formalización del beneficio.

Capítulo II – Operación del programa y entrega de beneficios

Artículo 31. Entrega del beneficio y desembolso del recurso: El Municipio de Envigado, a través de la Secretaría de Educación o del operador designado, realizará el desembolso de los recursos del programa SUPERÉ de conformidad con la naturaleza del beneficio y en los siguientes términos:

1. Pago de matrícula. El valor de la matrícula cubierto por el programa será girado directamente a la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, de acuerdo con los convenios vigentes y los valores previamente conciliados.
2. De manera excepcional, cuando el beneficiario haya asumido con recursos propios el pago de la matrícula —por ejemplo, para evitar sanciones, recargos o pérdida de cupo antes de efectuarse el giro institucional—, el Municipio podrá reconocer y reembolsar dicho valor, previa presentación de la constancia de pago y verificación de su procedencia y conciliación con la IES.
3. Apoyo de manutención: El apoyo económico destinado a manutención, cuando aplique conforme a las condiciones del programa, será entregado directamente al beneficiario, según los mecanismos definidos por la Secretaría de Educación.
4. Conciliación de valores: El desembolso de los recursos correspondientes a cada período académico se efectuará únicamente una vez realizado el proceso de conciliación de valores con las instituciones de educación superior en convenio, garantizando la inexistencia de pagos duplicados, indebidos o en exceso.

La entrega de beneficios será condensada en un acto administrativo de reconocimiento por cada semestre que deberá adjuntarse integralmente al expediente de cada beneficiario.

Nota: Los montos máximos de matrícula y de apoyo de manutención se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 018 de 2024, o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 32. Actualización de información y cierre del proceso con el beneficiario. Con el fin de garantizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del programa SUPERÉ, los beneficiarios deberán diligenciar una encuesta semestral de seguimiento durante cada proceso de renovación, a lo largo de su permanencia en el programa. Dicha encuesta permitirá actualizar la base de datos del programa, verificar el avance académico del beneficiario y mantener una comunicación permanente y efectiva entre la Secretaría de Educación y los beneficiarios.

Una vez el beneficiario culmine sus estudios de educación superior o termine su participación en el programa por cualquier causal, deberá presentar ante la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado, dentro de los seis (6) meses siguientes, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la entidad correspondiente, que acredite el cumplimiento del servicio social del último período en el programa, cuando aplique.
2. Copia del diploma o acta de grado expedida por la institución de educación superior, que acredite la obtención del título profesional, tecnológico o técnico, según corresponda.
3. Comunicación escrita dirigida al Comité Técnico, informando la culminación de sus estudios y solicitando la expedición de la certificación de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el programa.

Una vez verificada la documentación, el Municipio de Envigado expedirá al beneficiario el documento de paz y salvo, en el cual conste que cumplió satisfactoriamente con las obligaciones del programa SUPERÉ, procediéndose al cierre formal del expediente.

Capítulo III – Comité Técnico del Programa

Artículo 33. Integración del Comité Técnico del Programa SUPERÉ. Con el propósito de garantizar la adecuada planeación, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa de Acceso y Permanencia en la Educación Superior – SUPERÉ, en sus dos líneas de intervención, créase el Comité Técnico del Programa SUPERÉ, como instancia de carácter técnico y asesor, el cual estará integrado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. El secretario de Educación del Municipio de Envigado, quien lo presidirá.
2. El director de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado.
3. El director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado.
4. El director de Innovación Educativa de la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado.
5. Un (1) asesor jurídico de la Secretaría de Educación, designado por el secretario(a) de Educación.

Parágrafo 1. A las sesiones del Comité Técnico podrán ser invitados otros servidores públicos, contratistas o profesionales expertos, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Cuando la operación del Programa SUPERÉ sea ejecutada a través de un operador externo, un (1) representante de este y el coordinador convenio asistirán de manera permanente a las sesiones del Comité Técnico, con voz y sin voto, con el fin de facilitar la articulación, coordinación y seguimiento de la ejecución del programa.

Artículo 34. Reuniones, convocatoria y quórum. El Comité Técnico del Programa SUPERÉ sesionará de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces por semestre y, de forma extraordinaria, cuando las necesidades del programa así lo exijan. Las sesiones serán convocadas por el presidente del Comité o por cualquiera de sus integrantes.

El Comité Técnico deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de sus miembros con derecho a voto y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes habilitados para votar.

De cada sesión se levantará un acta suscrita por quienes hayan participado, en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados, las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas.

Artículo 35. Funciones del Comité Técnico del Programa SUPERÉ: Son funciones principales del Comité Técnico de Superé las siguientes:

El Comité Técnico del Programa SUPERÉ ejercerá funciones de carácter técnico, evaluador, de seguimiento y recomendación, orientadas a garantizar la correcta ejecución, transparencia, equidad y sostenibilidad del programa, de conformidad con el Acuerdo Municipal 018 de 2024, el presente reglamento y las normas vigentes.

Funciones relacionadas con la Línea 1: Becas a los mejores bachilleres. Son funciones del Comité Técnico, en relación con la Línea 1, las siguientes:

1. Velar por la correcta, eficiente y transparente ejecución de los recursos asignados en el presupuesto municipal para esta línea, verificando que su utilización se ajuste a las finalidades previstas en el Acuerdo Municipal 018 de 2024 y en el presente reglamento.
2. Recibir formalmente las postulaciones remitidas por los rectores de las instituciones educativas oficiales y verificar que cada establecimiento acredite, según corresponda, al mejor bachiller y a los candidatos a mejores puntajes en las pruebas Saber 11.
3. Verificar y homologar las escalas de calificación del desempeño académico utilizadas por las distintas instituciones educativas al sistema unificado previsto en el Decreto 1290 de 2009, con el fin de garantizar criterios de equidad y comparabilidad entre los estudiantes postulados.
4. Revisar, evaluar y verificar la documentación aportada por los estudiantes postulados, constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la beca y, cuando corresponda, del apoyo complementario de manutención, conforme al Acuerdo 018 de 2024 y a este reglamento.
5. Decidir sobre la adjudicación de las becas de la Línea 1, elaborar la lista definitiva de beneficiarios en estricto orden de mérito y disponer la expedición de los actos

administrativos de otorgamiento correspondientes, de conformidad con las reglas previstas en este reglamento.

6. Conocer, analizar y resolver las reclamaciones, quejas u observaciones presentadas en relación con los procesos de selección de beneficiarios de la Línea 1, corrigiendo la lista de beneficiarios cuando haya lugar o ratificándola cuando se verifique su conformidad.
7. Analizar y decidir sobre las solicitudes de renovación de la beca cuando el beneficiario haya incumplido alguno de los requisitos por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, así como declarar la pérdida del estímulo cuando se configuren las causales previstas.
8. Realizar seguimiento al adecuado uso de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas por parte de los beneficiarios.
9. Evaluar y decidir sobre la procedencia de suspensiones temporales, congelamientos o terminaciones anticipadas del estímulo, de conformidad con las causales definidas en este reglamento.
10. Recomendar, cuando a ello haya lugar, la revocatoria directa del acto administrativo de otorgamiento de la beca, de manera motivada y conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente en casos de fraude, falsedad o irregularidades sustanciales debidamente comprobadas.
11. Recomendar al nominador competente la terminación del beneficio cuando se configure alguna de las causales establecidas y efectuar las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.
12. Evaluar la necesidad de ajustes a los lineamientos, criterios o procedimientos de la Línea 1 y proponer las modificaciones normativas o técnicas que resulten pertinentes para mejorar su efectividad.
13. Ejercer las demás funciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento y ejecución del Programa SUPERÉ en lo relativo a la Línea 1.

b). Funciones relacionadas con la Línea 2: Apoyo económico o estímulos. En relación con la Línea 2, el Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones:

1. Revisar periódicamente los criterios de preselección, los requisitos y el modelo de puntajes aplicable a la Línea 2, proponiendo ajustes cuando la realidad socioeconómica o académica lo amerite, garantizando principios de equidad, focalización y mérito.
2. Elaborar y aprobar el plan o calendario anual de convocatorias de la Línea 2, así como autorizar sus modificaciones cuando existan circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.
3. Supervisar y avalar, con apoyo del equipo operativo, el proceso de evaluación de aspirantes, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la correcta aplicación del modelo de puntajes y la objetividad y transparencia del proceso de selección.
4. Aprobar, mediante acta, las listas de beneficiarios que renuevan el apoyo económico en cada periodo académico, una vez verificada la documentación de renovación y el cumplimiento de los requisitos de permanencia, y verificar que los actos administrativos correspondientes ingresen a los expedientes de los beneficiarios.
5. Estudiar y resolver las solicitudes, peticiones o reclamaciones formuladas por los aspirantes o beneficiarios en el marco del programa, tales como reconsideraciones de

- puntaje, cambios de programa o institución, u otras solicitudes relacionadas con la Línea 2.
6. Realizar seguimiento al adecuado uso de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de la Línea 2.
 7. Aprobar o negar solicitudes de suspensión temporal, congelamiento o terminación anticipada del beneficio, cuando se configuren las causales establecidas en este reglamento.
 8. Gestionar y revisar, y recomendar al alcalde Municipal la suscripción de convenios de cooperación con instituciones de educación superior aliadas al programa, encaminados a definir cupos, descuentos, facilidades de admisión u otros beneficios complementarios.
 9. Resolver las consultas o requerimientos formulados por ciudadanos, beneficiarios, entes de control u otros actores, dentro del ámbito de sus competencias y garantizando el principio de publicidad.
 10. Determinar, para cada convocatoria, el número de estímulos a otorgar en la Línea 2, con base en la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia fiscal y procurando la sostenibilidad financiera del programa.
 11. Ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa SUPERÉ en su Línea 2, de conformidad con el Acuerdo Municipal de creación y las normas vigentes.

Capítulo V – Disposiciones finales

Artículo 36. Corresponsabilidad social y económica. El otorgamiento de beneficios del Programa SUPERÉ genera una obligación de corresponsabilidad social y económica por parte del beneficiario frente al municipio de Envigado.

Artículo 37. Abandono injustificado del programa. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por abandono injustificado del programa académico, sin perjuicio de otras causales, cualquiera de las siguientes conductas, cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, y sin la autorización expresa del Comité Técnico:

1. Retiro voluntario del programa académico sin autorización del Comité Técnico
2. Cancelación del semestre que implique desvinculación académica
3. No renovación del beneficio sin justificación válida.
4. Pérdida del cupo académico por causas imputables al beneficiario.
5. Cambio de programa o de institución educativa sin autorización.

Artículo 38. Obligación de reembolso de recursos. Cuando se configure el abandono injustificado, el beneficiario deberá reembolsar los recursos efectivamente girados por el Municipio de Envigado por concepto de matrícula y/o manutención.

El reembolso se limitará exclusivamente a los valores efectivamente entregados, sin constituir sanción ni incluir intereses punitivos.

Artículo 39. Procedimiento para el reembolso. La exigencia de reembolso se tramitará mediante procedimiento administrativo, garantizando el derecho al debido proceso, el cual incluirá

como mínimo:

1. Comunicación formal al beneficiario.
2. Término no inferior a diez (10) días hábiles para descargos.
3. Evaluación motivada por el Comité Técnico.
4. Decisión mediante acto administrativo motivado.
5. Indicación de los recursos procedentes.
6. En ningún caso se exigirá reembolso sin que exista acto administrativo en firme.

Artículo 40. Garantía de Cumplimiento. Para garantizar las obligaciones del programa, el beneficiario deberá suscribir pagaré u otra garantía equivalente definida por la Secretaría de Educación. La garantía solo podrá hacerse efectiva cuando exista decisión administrativa en firme que ordene el reembolso.

Artículo 41. Gestión del programa. El Municipio de Envigado podrá administrar directamente las líneas del programa SUPERÉ o contratar un operador idóneo para la gestión de la convocatoria, selección de beneficiarios, entrega de recursos, seguimiento académico y demás aspectos operativos del programa, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública.

Artículo 42. La adjudicación del beneficio se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal, y se otorgará a los aspirantes que, cumpliendo todos los requisitos, obtengan los mayores puntajes en el proceso de evaluación y calificación definido en la convocatoria, priorizando los programas académicos incluidos en la oferta oficial.

Artículo 43. TRANSICIÓN Y APLICACIÓN. La obligación de corresponsabilidad económica por deserción establecida en el presente decreto se aplicará a:

1. Todos los nuevos beneficiarios que ingresen a partir de la vigencia de este acto administrativo.
2. Los beneficiarios antiguos que acepten la renovación de su beneficio para el próximo periodo académico, quienes deberán suscribir una nueva acta de compromiso aceptando los términos de este decreto."

Artículo 44. Derogatorias. El presente reglamento deroga en su integridad el Decreto Municipal No. 20240000361 del 12 de junio de 2024, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, las cuales quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo.

Artículo 45. Disponibilidad presupuestal. El número de beneficiarios que podrán ser seleccionados y atendidos en cada vigencia fiscal del Programa SUPERÉ estará estrictamente supeditado a la disponibilidad presupuestal, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

En todo caso, la asignación y renovación de beneficios deberá procurar un equilibrio entre nuevos beneficiarios y beneficiarios en continuidad, garantizando la corresponsabilidad de los estudiantes en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 46. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y será de aplicación para todas las convocatorias, renovaciones y actuaciones del Programa SUPERÉ que se surtan con posterioridad a dicha fecha.

Dado en el municipio de Envigado a los 19 días del mes de Junio de 2026

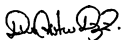
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN ANDREA GONZALEZ ARIAS
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
ALCALDE
DESPACHO DE LA ALCALDÍA



Proyectó: DIANA CRISTINA DIAZ ZAPATA
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Revisó: MARIA EUNICE GONZALEZ HERNANDEZ
ASESOR
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Aprobó: SANDRA MILENA LOPEZ HENAO
ASESOR
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Aprobó: ERIKA ANDREA LEGARDA CICERO
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA